



# Asesoramiento **INFORMA**

Visita nuestra [\*\*WEB\*\*](#)

1. NOVEDADES PUBLICADAS EN LOS BOLETINES.....	2
BOE.....	2
BOCYL.....	2
BOP.....	2
2. AGENDA FORMATIVA.....	3
Convocatoria Actividades Formativas 2025.....	3
3. ASUNTOS DE INTERÉS.....	3
Plazos para Habilitados.....	3
Nota informativa del Ministerio de Hacienda.....	4
Comunicación de la JCyL de sanciones en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.....	4
Subvenciones.....	4
4. INFORMES.....	6
5. ÓRGANOS CONSULTIVOS.....	6
Procurador del Común.....	6
Comisionado de la Transparencia.....	10
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León – TARCyL.....	13



## 1. NOVEDADES PUBLICADAS EN LOS BOLETINES

### BOE

- MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL. **Salario mínimo interprofesional.** Real Decreto 87/2025, de 11 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2025. [LEER](#)
- MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA. Resolución de 6 de marzo de 2025, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que **se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.** [LEER](#)
- MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución de 11 de marzo de 2025, de la **Dirección General del Catastro, por la que se publica la Adenda de modificación y prórroga al Convenio** con la Comunidad de **Castilla y León.** [LEER](#)

### BOCYL

- CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA. ORDEN PRE/199/2025, de 28 de febrero, por la que se determina la **cuantía que corresponde a cada entidad local en la financiación local vinculada a ingresos impositivos propios de la Comunidad de Castilla y León** para el año 2025. [LEER](#)
- CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA. ORDEN PRE/200/2025, de 28 de febrero, por la que se determina la **cuantía que corresponde a cada entidad local en el Fondo de Cooperación Económica Local General** para el año 2025. [LEER](#)

### BOP

- DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS - JCYL. Resolución de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos sobre **calendario de fiestas locales retribuidas y no recuperables, para el año 2025.** [LEER](#)



- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS. Servicio de Asesoramiento Jurídico y Urbanístico a Municipios y Arquitectura – SAJUMA. **Ampliación del plazo de vigencia del Plan Estratégico Burgos Rural (PEBUR2025).** [LEER](#)

## 2. AGENDA FORMATIVA

---

### Convocatoria Actividades Formativas 2025.

Publicadas en el BOP las **Bases de la Convocatoria de Actividades Formativas 2025, dirigidas a Empleados Públicos de las Entidades Locales de la provincia de Burgos.** [LEER](#)

En este [enlace](#) encontraréis toda la información de los cursos.

El plazo para la presentación de solicitudes finaliza el próximo **7 de abril de 2025.**

- CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA. ORDEN PRE/194/2025, de 28 de febrero, por la que se efectúa la **segunda convocatoria de actividades formativas dirigidas a empleados públicos de las entidades locales** de la Comunidad de Castilla y León, dentro del marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFEDAP). [LEER](#)

## 3. ASUNTOS DE INTERÉS

---

### Plazos para Habilitados

- **Antes del 30 de Abril.**
  - \* Remisión de la **información sobre Tipos Impositivos.**
  - \* Remisión de **información trimestral de la ejecución del Plan de Ajuste.** Datos relativos a **enero, febrero y marzo de 2025.**
  - \* Remisión de la **información trimestral de la ejecución del Presupuesto.** Información relativa a **los meses de enero, febrero y marzo de 2025.** Las EELL de población no superior a 5.000 habitantes, solamente deberán remitir las actualizaciones de su Plan de Tesorería y detalle de las operaciones de deuda viva.



- \* Remisión de la **información sobre el PMP**. Información referida a los meses de **enero, febrero y marzo de 2025** (a marzo de 2025 en caso de EELL incluidas en el ámbito subjetivo definido en los arts. 111 y 135 del TRLRHL.)
- \* Remisión de la **información trimestral sobre Morosidad**. Datos relativos a **enero, febrero y marzo de 2025**. Sólo para EELL de población superior a 5.000 habitantes.
- \* Remisión de la **información sobre Personal (ISPA)**. Información a **31 de diciembre de 2024** sobre los efectivos de personal sus retribuciones.
- \* **Remisión al TCu de todas las resoluciones y acuerdos** adoptados **contrarios a reparos o con omisión de la Función Interventora**, así como un resumen de las **principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Ejercicio 2024**.
- \* **Remisión a la IGAE** del informe resumen sobre los **resultados de Control Interno** en el ejercicio anterior (art. 37 del RD 424/2017) y Resolución de 2 de abril de 2020 de la IGAE).

### Nota informativa del Ministerio de Hacienda

La Vicepresidencia Primera del Gobierno ha publicado una **nota informativa sobre el régimen jurídico aplicable a las operaciones de endeudamiento a corto y largo plazo a concertar por las entidades locales en 2025**. [LEER](#)

### Comunicación de la JCyL de sanciones en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

La Agencia de Protección Civil y Emergencias – Consejería de Medio Ambiente Vivienda y Ordenación del Territorio comunica resolución sancionadora firme a diversas personas para **la imposibilidad de organizar actividades recreativas durante el período de 3 años**. [LEER](#)

### Subvenciones

#### ➤ AUTONÓMICAS

- BOCyL, lunes, 10 de marzo de 2025.

**Plazo hasta el 31 de marzo**. Más info en web [JCyL](#).

- CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA. EXTRACTO de la Orden de 26 de febrero de 2025, de la Consejería de la Presidencia, por la que se convoca el



programa de ayudas «**Pasaporte de vuelta**» dirigidas a ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León, residentes en el extranjero o en otras comunidades o ciudades autónomas españolas, para apoyar y facilitar su retorno a la Comunidad de Castilla y León, para el año 2025. **ACCEDER**

- BOCyL, miércoles, 12 de marzo de 2025.

**Plazo hasta el 26 de marzo.** Más info en web [JCyL](#).

- CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA. EXTRACTO de la Orden de 11 de marzo de 2025, de la Consejería de la Presidencia, por la que se efectúa convocatoria pública para la concesión de subvenciones a **Mancomunidades y otras Entidades Locales Asociativas, con cargo a la Cooperación Económica Local General** del año 2025. **ACCEDER**

#### ➤ **DIPUTACIÓN DE BURGOS**

- BOP, lunes, 3 de marzo de 2025.

##### ➤ **Unidad de Cultura.**

- \* Resolución definitiva de la convocatoria de **subvenciones** para la **reparación, conservación y mejora de centros públicos de educación infantil y primaria en el medio rural** de la provincia de Burgos 2024-2025. **ACCEDER**

- BOP, lunes, 10 de marzo de 2025.

##### ➤ **Servicio de Asesoramiento Jurídico y Urbanístico a Municipios y Arquitectura – SAJUMA.**

**Plazo hasta el 07 de abril.** Info en [burgos.es](#)

- \* Convocatoria de los **premios provinciales de medio ambiente 2025**. **ACCEDER**

- BOP, martes, 11 de marzo de 2025.

##### ➤ **Servicio de Formación, Empleo y Desarrollo Local.**

**Plazo hasta el 26 de marzo.** Info en [burgos.es](#)



- \* **Plan Empleo Discapacitados 2025.** Bases y convocatoria de subvenciones para la contratación temporal por parte de los municipios de la provincia de Burgos con población igual o inferior a 20.000 habitantes, de personas desempleadas con discapacidad inscritas en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para la realización de obras y servicios de interés general y social. **ACCEDER**
- **Bienestar Social e Igualdad.**
  - Info en [burgos.es](http://burgos.es)
  - \* Concesión directa de subvenciones a los ayuntamientos de la provincia de Burgos para el desarrollo de **programas y/o actividades a través de los centros de acción social (CEAS)**, ejercicio 2025. **ACCEDER**

## 4. INFORMES

- Informe elaborado por la Sección de Asesoramiento sobre la **abstención de una concejala por relación de parentesco con el hijo de un contratista.** **LEER**
- Informe sobre la posibilidad de un Ayuntamiento de **formar parte de comunidad energética**, entidad sin ánimo de lucro. **LEER**
- Informe sobre las **asistencias e indemnizaciones a percibir por los miembros de la Corporación.** **LEER**

## 5. ÓRGANOS CONSULTIVOS

### **Procurador del Común**

- **Expediente 632/2024. Resolución 21/02/2025. Expediente de restauración de la legalidad urbanística.**

Se pronuncia el Procurador del Común en este caso sobre una queja relativa la falta de respuesta municipal a la solicitud de información respecto de presuntas irregularidades en la ejecución de una obra en suelo rústico y tramitación de expediente de restauración de la legalidad.

El Procurador recuerda en este caso la atribución irrenunciable de competencias municipales en materia de urbanismo en los artículos 25 de la LRBRL y en



particular las competencias en relación a la protección de la legalidad reconocidas a los municipios en el artículo 111 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, conforme a los cuales corresponde al Ayuntamiento la inspección urbanística, así como la adopción de medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística e imposición de sanciones a las infracciones urbanísticas.

Asimismo, en el presente supuesto, en cuanto que el deber de protección parece haber sido observado y estar en tramitación, se trae a colación el artículo 341 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, conforme al cual cuando esté en ejecución algún acto de uso del suelo que requiera licencia urbanística, pero no esté amparado por licencia ni orden de ejecución, el órgano municipal competente debe disponer: a) La paralización de las obras y demás actos de uso del suelo en ejecución, con carácter inmediatamente ejecutivo. b) El inicio del procedimiento de restauración de la legalidad. c) El inicio del procedimiento sancionador de la infracción urbanística.

Una vez iniciado el procedimiento de restauración de la legalidad el órgano municipal competente deberá disponer la demolición de las construcciones sin son incompatibles con el planeamiento urbanístico o en su caso la reconstrucción de lo demolido, así como la reposición de los bienes a su estado anterior a costa de los responsables, o si son compatibles con el planeamiento urbanístico requerir al promotor para que en un plazo de tres meses solicite la correspondiente licencia urbanística, manteniéndose la paralización en tanto la misma no sea otorgada. Desatendido el requerimiento o denegada la licencia, debe proceder conforme a la letra anterior.

En caso de incumplimiento de lo anterior el órgano municipal podrá optar por ordenar la ejecución subsidiaria o imponer multas coercitivas de conformidad a lo previsto en el reglamento.

Finalmente señala que las obligaciones que derivan del derecho de la ciudadanía a una buena administración se concretan en la obligación de dar respuesta a las solicitudes que se formulen por los administrados.

**LEER**

- **Expediente 1131/2023. Resolución 10/03/2025. Daños causados en un tejado por la presencia de gatos callejeros.**



Se pronuncia en este caso el Procurador del Común en relación a una queja que relaciona los daños sufridos en el tejado de una cochera con la presencia de gatos callejeros en el inmueble, todo ello puesto de manifiesto en un expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial que no ha sido resuelto, a la vez que desde el Ayuntamiento, como consecuencia del deterioro del inmueble, tramitó expediente de declaración de ruina.

Se analizan por tanto por el Procurador del Común dos cuestiones, como son:

- El expediente urbanístico, en relación al cual el Procurador el deber de los propietarios de los inmuebles de conservar los mismos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, accesibilidad y habitabilidad, ejecutando los trabajos y obras necesarias para mantener en todo momento dichas condiciones o para reponerlas si se hubieran perdido o deteriorado, todo ello en virtud del artículo 8.1 b) 1º de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y del artículo 19.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, no siendo responsable el Ayuntamiento del deficiente estado de conservación de los inmueble, deber que atañe exclusivamente a los propietarios según recuerda la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 24 de junio de 2011, sin perjuicio de las funciones de vigilancia y control de la Corporación para evitar situaciones potencialmente de riesgo, así como la adopción de las medidas precisas para garantizar la seguridad del espacio público.
- La presencia de gatos callejeros (colonias felinas), en relación a lo cual, el Procurador recuerda las obligaciones que la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales impone a la Administración municipal, como son el mapeo y censo de los gatos, programas de esterilización, programas sanitarios de la colonia y protocolos de gestión de conflictos vecinales.

En base a lo expuesto el Procurador recomienda la emisión de un informe técnico que determine la relación de causalidad entre el colapso de la cubierta y la presencia de la colonia felina, así como la realización de las labores precisas para el control poblacional de los gatos callejeros. **LEER**

- **Expediente 102/2024. Resolución 03/03/2025. Molestias causadas por el funcionamiento del bar de la piscina municipal.**



Se analiza en esta resolución una queja relativa a los ruidos e incumplimiento del horario de cierre de la piscina municipal, así como la falta de repuesta por parte del Ayuntamiento a los escritos presentados por el reclamante y la falta de respuesta a las actuaciones de investigación realizadas por el Procurador del Común.

En tal sentido, en cuanto a la falta de respuesta municipal:

- Respecto de las solicitudes de los particulares recuerda el Procurador la aplicación de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del derecho de petición, conforme a la cual, los solicitantes tienen derecho a obtener del órgano competente respuesta a las peticiones que formulen en el plazo de tres meses y que la respuesta se debe acomodar a lo previsto en su artículo 11, conforme al cual, “La contestación recogerá, al menos, los términos en los que la petición ha sido tomada en consideración por parte de la autoridad u órgano competente e incorporará las razones y motivos por los que se acuerda acceder a la petición o no hacerlo. En caso de que, como resultado de la petición, se haya adoptado cualquier acuerdo, medida o resolución específica, se agregará a la contestación”. Resuelve en este sentido el Procurador que el órgano competente del Ayuntamiento conteste los escritos presentados.
- Respecto de la falta de respuesta al Procurador del Común, recuerda que artículo 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma norma, por lo que le requiere que cumpla con dicha obligación, sin perjuicio de que al haber incumplido de forma reiterada ese mandato legal, se ha acordado hacer pública la falta de colaboración en el informe anual que se presenta en las Cortes Generales y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

De otro lado, respecto al fondo del asunto, partiendo del análisis de la licencia otorgada, deduce el Procurador que el establecimiento funciona como un bar, por lo que su actividad debería ajustarse a la definición recogida para este tipo de establecimientos en el punto 6.3 del Catálogo recogido en el Anexo de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León, que establece que cuando dispongan de **acompañamiento musical** procedente de cualquier emisor, su nivel de emisión, medido en el interior del establecimiento, estará limitado conforme la normativa en materia de



ruido que resulte de aplicación, en este caso la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, norma que atribuye a los municipios la competencia para garantizar su cumplimiento y habilita para la imposición de las sanciones oportunas, debiendo, en caso de constatarse el incumplimiento, requerir al titular para que corrija las deficiencias en un plazo acorde con la naturaleza de las medidas a adoptar, que no podrá ser superior a seis meses, salvo en casos especiales debidamente justificados.

Finalmente, el Procurador señala que la administración municipal deberá garantizar el cumplimiento de los **horarios** establecidos en la Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo, por la que se ha determinado el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León, norma que ha establecido como horario de cierre ordinario de los bares las 01:30 horas, de lunes a jueves, 02:00 para los viernes, y 02:30 horas para los fines de semana y festivos, aunque deben tenerse en cuenta que debe aplicarse en ese supuesto la ampliación de 30 minutos prevista en el artículo 4 de la mencionada Orden para los veranos (del 16 de junio al 15 de septiembre).

**LEER**

### **Comisionado de la Transparencia.**

➤ **Resolución 32/2025, de 14 de febrero. Acceso a información por cargos electos.**

Resuelve en este caso la Comisión de Transparencia la reclamación presentada por un concejal frente a la ausencia de respuesta a su solicitud de acceso a la información sobre un contrato celebrado con un arquitecto técnico, retribuciones, afiliación sindical y funciones desarrolladas.

Aclara el Comisionado que se trata de un régimen específico de acceso a la información pública al ser el solicitante un cargo representativo local, por lo que se le aplica un derecho a la información reforzado debido a su vinculación directa con el derecho fundamental de participación y representación política reconocido en el artículo 23 CE, cuyo desarrollo legal se encuentra en el artículo 77 de la LRBRL, artículos 14, 15 y 16 del ROF, así como, en Castilla y León, las previsiones contenidas en la Sección 2ª, del Capítulo II, de la Ley 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la Conferencia de Titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, el estatuto de los miembros de las entidades locales y la información



en los Plenos y con carácter supletorio por la LTAIBG, que permite que los cargos representativos, a pesar de contar con un régimen específico de acceso a la información, puedan utilizar los mecanismos de garantía articulados en la LTAIBG, ello de conformidad con la DA primera, apartado segundo de dicha norma, criterio confirmado por el Tribunal Supremo en su Sentencia núm. 312/2022, de 10 de marzo (rec. 3382/2020).

Destaca en relación con el citado régimen específico que de conformidad a lo dispuesto en la LRBRL y el ROF, las peticiones de acceso a la información se entenderán concedidas por silencio administrativo cuando no sean resueltas expresamente en el término de cinco días a contar desde la fecha de la solicitud, estando obligados los servicios administrativos a facilitar toda la información que sea de libre acceso a los ciudadanos, sin que en ningún caso los representantes locales puedan disfrutar de menos garantías que un ciudadano en el momento de ejercer su derecho de acceso a la información.

En cuanto al fondo de la cuestión del caso concreto, se solicitaba por un lado el expediente de contratación-selección de un arquitecto técnico y por otro, información de la actividad desarrollada, cumpliendo lo solicitado los requisitos del artículo 13 LTAIBG, ya que es información que, en caso de existir, debe obrar en el Ayuntamiento, por lo que debe darse acceso a lo solicitado, salvo en lo relativo a la información sobre la afiliación política del Técnico, al ser este un dato especialmente protegido, tal como dispone el artículo 15.1 LTAIBG, salvo que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado o que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad.

En relación con las retribuciones y titulación académica al contener datos personales se recomienda ponderar de manera razonada el interés público en la divulgación de la información y el derecho del afectado, concediendo un plazo de quince días para formular las alegaciones oportunas si se estima conveniente. Recuerda finalmente el Comisionado el deber de los cargos electos de guardar reserva en relación con las informaciones que se le faciliten para hacer posible el desarrollo de su función. **LEER**

➤ **Resolución 62/2025, de 27 de febrero. Denegación presunta de acceso a la información y datos personales.**

Solicitada por un vecino la identificación del responsable del empleo de raticidas en el municipio, así como fechas, ubicaciones y tipo de veneno utilizado y no



habiendo sido resuelta expresamente dicha solicitud, el interesado presenta reclamación ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León, que dirige solicitud de información al Ayuntamiento sin obtener respuesta del Ayuntamiento.

En cuanto al fondo de la cuestión, es decir, en cuanto al derecho de acceso a la información, el Comisionado recuerda que el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley.

Aclara el Comisionado que la extinción de plagas de ratas puede ser parte de las competencias propias atribuidas a los municipios en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entre las que se encuentran las relativas al medio ambiente urbano (apartado b) y la protección de la salubridad pública (apartado j). De este modo, no cabe cuestionar que la información solicitada por la ahora reclamante tiene el carácter de pública a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de la LTAIBG.

No obstante, el derecho de acceso no es absoluto, sino sujeto a los límites recogidos en los artículos 14 y 15 de la LTAIBG. Límites que según la jurisprudencia del Tribunal Supremo han de ser interpretados de forma estricta, cuando no restrictiva. Así, en el caso que nos ocupa, ha de analizarse si procede o no dar a conocer la identidad de la persona responsable del control de plagas de ratas, y ello tomando a su vez en consideración el derecho a la protección de datos personales de la persona física afectada.

A este respecto se hace referencia al criterio interpretativo adoptado por el Comisionado y la Agencia de Protección de Datos, CI/001/2015, de fecha 24 de junio de 2015, conforme al cual, *"a) Los artículos 14 y 15 de la LTAIBG regulan los límites del derecho de acceso a la información que no operan de forma automática, sino que habrán de ser aplicados de acuerdo con las reglas de aplicación y los elementos de ponderación que establecen la citada Ley y la LOPD. b) El orden de ponderación opera desde el artículo 15 al 14 con los elementos que modulan la toma de decisiones (...)"*, considerando que en el supuesto planteado se puede concluir que la información solicitada, limitada al nombre y apellidos del empleado responsable, contiene datos de carácter personal no especialmente



protegidos, sino meramente identificativos relacionados con la organización y la actividad pública desarrollada por el Ayuntamiento, existiendo un interés público en la divulgación de la información solicitada que prevalece sobre el derecho de la persona afectada a que no se conozca su identidad. Tampoco se considera que haya una afectación significativa de los datos personales que exija el trámite de alegaciones al empleado público previsto en el artículo 19.3 LTAIBG, en relación con lo cual se toma en consideración la STS 1338/2020, de 15 de octubre (rec. 3846/2019). [LEER](#)

### **Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León – TARCyL.**

- **Resolución 26/2025, de 19 de febrero. Recurso 1/2025. Error en el cálculo del valor estimado, vulneración de plazos para presentación de proposiciones y omisiones en los pliegos.**

El tribunal admite el recurso pese a que la empresa recurrente no ha participado en la licitación, en consideración a lo dispuesto en el artículo 50.1.b) de la LCSP que contempla como excepción a la falta de legitimación de las empresas no concurrentes a la licitación, los supuestos de nulidad de pleno derecho.

Analizado el supuesto el tribunal advierte que si bien el anuncio de licitación indica que el contrato no supera el umbral SARA para los contratos de servicios, de un estudio de los costes se aprecia error en el cálculo del mismo al no contemplar las prórrogas, por lo que se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada y de obligada publicación en el D.O.U.E., lo que en virtud del artículo 39. 2 c) de la LCSP determina su nulidad de pleno derecho.

Se recurre además la vulneración de los plazos preceptivos para la presentación de la proposición fijados por el artículo 156.2 en 30 días, reducibles a 25, cuando se acepta la presentación de ofertas por medios electrónicos, constatándose que en este supuesto el plazo se fijó en 13 días naturales, concurriendo un vicio de nulidad de pleno derecho.

En relación a la omisión en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de la mención expresa de la obligación del futuro contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, y su condición de cláusula esencial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122 LCSP, entiende el tribunal que se ha de estimar el recurso, no así respecto a la no previsión de



ofertas en presunción de anormalidad por entenderla una facultad discrecional del órgano de contratación.

Respecto a la alegación de no desglosar los costes de conformidad al artículo 101 de la LCSP y confundir el valor estimado con el valor bruto de la cifra de negocio, IVA excluido, recuerda el tribunal que si bien el valor estimado parte de esa cifra, es preciso incluir costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, gastos generales de estructura, beneficio industrial, eventuales prórrogas, costes laborales derivados de los convenios de aplicación, así como posibles rentas procedentes del pago de tasas y multas, ventajas financieras, venta de activos y valor de suministros y servicios puestos a disposición por el concesionario. Y recuerda que para calcular el importe neto de la cifra anual de negocios es preciso acudir a la Norma 11ª del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

A cerca de la falta de justificación razonable de la no división en lotes, motivada en razones de imposibilidad de prestar de forma coordinada el servicio y el encarecimiento del precio para los usuarios, el tribunal lo entiende ajustado a derecho, por entender que el órgano de contratación dispone de discrecionalidad técnica para decidir acerca de la división o no en lotes del objeto del contrato siempre que sea motivada.

Se recurre también la falta de justificación de la superación del plazo general de duración de la concesión de cinco años prevista en el artículo 29 de la LCSP, el tribunal señala que el tiempo de duración de la concesión está relacionado con el que se estima razonable para que el concesionario recupere las inversiones realizadas para la explotación de los servicios, pero que en todo caso se ha de justificar debidamente.

Por último, se recurren también los criterios de adjudicación tanto por su ponderación como por su falta de vinculación con el objeto del contrato. Analizado el informe del órgano de contratación este se limita a recoger que los mismos están basados en la mejor relación calidad-precio, por lo que recuerda el Tribunal que tanto la RTACRC 690/2022, de 8 de junio de 2022, como el Informe 16/2013, de 26 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, señalan que la Administración goza de discrecionalidad para elegir los criterios a utilizar, así como para darles el peso



relativo que considere oportuno, siempre y cuando los mismos se ajusten a ciertos requisitos formales y materiales. No obstante, entiende que debería constar en el expediente los motivos que justifican la adopción de esos criterios.

**LEER**

Burgos, marzo de 2025. El Diputado de Asesoramiento Jurídico y Urbanístico a Municipios y Arquitectura. D. Jesús M<sup>a</sup> Sendino Pedrosa.